

Santiago, cuatro de agosto de dos mil veinte.

Vistos:

Se confirma la resolución de treinta de julio de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Arica, en el Ingreso Corte N° 202-2020.

Se previene que el Ministro Sr. Llanos estuvo por confirmar la sentencia en alzada, teniendo presente que los hechos denunciados manifiestamente no son de aquellos previstos por el artículo 21 de la Constitución Política de la República para la procedencia de la acción de amparo.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 90.800-2020.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. Santiago, cuatro de agosto de dos mil veinte.

En Santiago, a cuatro de agosto de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

